

RESUMEN DE LA REGLAMENTACION DE SOLICITUD DE DERECHOS DE OBTENTOR EN:

**ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
CHILE
PARAGUAY
URUGUAY**

La información contenida en este documento son responsabilidad de las autoridades nacionales encargadas de la protección de las obtenciones vegetales en sus respectivos países. Con el fin de mantenerse al día, le pedimos que las correcciones y sugerencias pueden enviarse a la dirección de correo electrónico de la autoridad brasileña: snpc@agricultura.gov.br

Noviembre/2010

CONTENIDO

- 1) [RESPONSABLE DE LA INFORMACION](#)
- 2) [REGLAMENTACION \(Listar toda la normatividad con relacion a proteccion\)](#)
- 3) [FORMAS DE PROTECCION](#)
- 4) [FORMULARIOS DE SOLICITUD – ACESSO Y ENVIO A OFICINA](#)
- 5) [PROCEDIMIENTO PARA TRAMITE DE SOLICITUD](#)
- 6) [TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A PI EM VARIEDADES VEGETALES](#)
- 7) [MIEMBRO UPOV ACTA](#)
- 8) [Testes de DHE](#)
- 9) [MUESTRA VIVA](#)
- 10) [ESPECIES INCLUIDAS EM EL REGIMEN DE PROTECCION](#)
- 11) [ALCANCES DEL DERECHO](#)
- 12) [AGOTAMIENTO DEL DERECHO](#)
- 13) [DURACION DEL DERECHO](#)
- 14) [PROTECCION PROVISIONAL](#)
- 15) [EXIGENCIA COM RELACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTACION DE PROCEDENCIA EXTRANJERA](#)
- 16) [FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - ARGENTINA](#)
 - 16.1) [FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - BOLÍVIA](#)
 - 16.2) [FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - BRASIL](#)
 - 16.5) [FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - URUGUAY](#)
- 17) [EXCEPCIONES DEL DERECHO](#)
- 18) [RESPONSABLE TECNICO](#)
- 19) [PUBLICACIONES DE DECISIONES, INFORMACION O DESCRIPCIONES, TIPO Y FRECUENCIA](#)
- 20) [REGLAS DE DENOMINACION - ARGENTINA](#)
 - 20.1) [REGLAS DE DENOMINACION - BOLÍVIA](#)
 - 20.2) [REGLAS DE DENOMINACION - BRASIL](#)
 - 20.3) [REGLAS DE DENOMINACION - CHILE](#)
 - 20.4) [REGLAS DE DENOMINACION - PARAGUAY](#)
 - 20.5) [REGLAS DE DENOMINACION - URUGUAY](#)
- 21) [TASAS](#)
- 22) [PLAZO \(FECHA EXACTA\) PAGO DE MANTENIMIENTO REGISTRO](#)
- 23) [MECANISMOS DE OBJECIONES](#)
- 24) [TRANSFERENCIA DEL DERECHO, TIPO Y EXIGENCIA DE DOCUMENTACION](#)
- 25) [ARCHIVAMIENTO](#)
- 26) [CANCELAMIENTO](#)
- 27) [TECNICAS MOLECULARES, ES USADO? PARA QUE FINALIDADE?](#)
- 28) [MECANISMOS USADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR](#)
- 29) [SITIOS INSTITUCIONALES](#)

1) RESPONSABLE DE LA INFORMACION

ARGENTINA Nome: Marcelo D. Labarta
Posto: Director de Registro de Variedades
Endereço: Av. Paseo Colón 922 – 3º piso – Of. Nº 347 (1063) Ciudad de Buenos Aires.
Telefone: ++ 54 11 3439 2444
Fax: ++ 54 11 4349 2444
e-mail: mlabarta@inase.gov.ar

BOLIVIA Nome: Jorge Rosales King
Posto: Director Ejecutivo Comité de Semillas de Santa Cruz
Endereço: Calle Capitán Dardo Arana No. 3095
Telefone: (591) (3) 3533272 - (591) (3) 3533273
Fax: (591) (3) 3523056
e-mail: jorgerosales@semillasantacruz.org

BRASIL Nome: Daniela de Moraes Aviani
Posto: Coordenadora do Serviço Nacional de Proteção de Cultivares - SNPC
Endereço: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento
Esplanada dos Ministérios Bloco "D" - Anexo "A" - Sala 249
70043-900 Brasília, DF - Brasil
Telefone: + 55 (61) 3218-2549 / 3218-2547
Fax: + 55 (61) 3224-2842
e-mail: daniela.aviani@agricultura.gov.br

CHILE Nome: Jaime Ibieta Sotomayor
Posto: Jefe División Semillas,
Endereço: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Agricultura
Avda. Bulnes 140 piso 2.
Santiago, Chile.
Telefone: + 56 (2) 3451561
Fax: + 56 (2) 6972179
e-mail: jaime.ibieta@sag.gob.cl

PARAGUAY Nombre: Carlos Paiva
Cargo: Jefe Departamento
Dirección: Departamento Protección y Uso de variedades/ Dirección de Semillas-(DISE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Telefone: 595 2158 22 01
Fax: 595 21 58 46 45
e-mail: dpuv@senave.gov.py

URUGUAY Nome: Gerardo Camps
Posto: Jefe de Área Técnica - INASE
Endereço: Cno. Bertolotti s/n y Ruta 8 km 29, Pando, Canelones, Uruguay
Telefone: (+ 598 2) 288 70 99
Fax: (+ 598 2) 288 70 77
e-mail: gcamps@adinet.com.uy

2) REGLAMENTACION (Listar toda la normatividad con relacion a proteccion)

ARGENTINA	Ley Nº 20.247 de semillas y creaciones fitogenéticas Decreto Nº 2183/1991 (Reglamentación de la Ley) Ley Nº 24376: Aprobación del Convenio de la UPOV Resolución SAGPyA Nº 631/92: Procedimientos para la inscripción de variedades vegetales en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares Ley Nº 19549 de Procedimientos Administrativos y Decreto Nº 1759/72 (Reglamento)
BOLIVIA	Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN ex-JUNAC) del 21 de octubre de 1993 Ley No. 1968 del 24 de marzo de 1999, adhesión al convenio de la UPOV. Decreto Supremo No. 28152 del 17 de mayo de 2005, por medio del cual se designa al Programa Nacional de Semillas, como Autoridad Competente en el tema. Resolución Ministerial 40/2001, del 2 de abril del 2001, Norma sobre Protección a las Obtenciones Vegetales.
BRASIL	Lei nº 9456, de 25 de abril de 1997; Decreto nº 2366, de 05 de novembro de 1997. Portaria nº 503, de 03 de dezembro de 1997.
CHILE	Ley nº 19.342, Regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales, de 03 de noviembre de 1994; Decreto nº 373, de 28 de diciembre de 1996;
PARAGUAY	Ley Nº 385/94 “de Protección y Uso de Variedades” Decreto Reglamentario Nº 77797 Resolución MAG Nº 470/99 “Por la cual se amplia a amplia la protección a las siguientes especies: caña de azúcar , habilla, melón, tomate y las forrajeras digitaria (milanjiana y natalensis), Desmantus virgatus y Alisycarpus vaginalis. Resolución Nº 440/01 Por la cual se amplia la protección a todas las especies y géneros botánicos.
URUGUAY	Ley 15.173, de agosto de 1981. Ley 16.580 que aprobó el Convenio de UPOV de acuerdo al Acta de 1978, promulgada el día 7 de setiembre de 1994 El nuevo marco legal lo constituye la Ley 16.811 de febrero de 1997, y se crea el organismo competente INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) Decreto nº 438/004 de 2004.

3) FORMAS DE PROTECCION

ARGENTINA	Derecho de obtentor (sistema “sui generis” UPOV). No se patentan variedades vegetales.
BOLIVIA	Derecho de obtentor (sistema “sui generis” UPOV). No se patentan variedades vegetales.
BRASIL	Derecho de obtentor (sistema “sui generis” UPOV). No se patentan variedades vegetales.
CHILE	Derecho de obtentor (sistema “sui generis” UPOV). No se patentan variedades vegetales.
PARAGUAY	Derecho de obtentor (sistema “sui generis” UPOV). No se patentan variedades vegetales.
URUGUAY	Protección de obtenciones vegetales acorde al sistema de UPOV, mediante el otorgamiento de un título de Propiedad y la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, Las variedades vegetales no son patentables

4) FORMULARIOS DE SOLICITUD – ACESSO Y ENVIO A OFICINA

ARGENTINA Acceso: Todos los formularios para solicitar la propiedad de variedades vegetales se encuentran en la web INASE www.inase.gov.ar y pueden ser descargados desde esta página (link Registro de Variedades)

Formularios: Solicitud de inscripción; Anexo I – Datos del solicitante; Anexo II - Descripción de la variedad (específico por especie); Anexo III – Fundamento de la distinción de la variedad; Anexo IV.a. - Procedimiento para el mantenimiento de la variedad; Anexo IV.b. - Origen genético, Método de Obtención, Historia del mejoramiento de la variedad; Anexo IV.c. - Condición de OGM de la variedad.

Otra documentación: Acreditación de la personería del solicitante/Representante autorizado; Poder – Autorización del obtentor. Todo documento adjunto, debe estar debidamente legalizado. En el caso de documentos de procedencia extranjera, se deben presentar debidamente legalizados (intervención consular / Apostilla de la Convención de La Haya) y traducidos por traductor público nacional, si corresponde. Comprobante del pago del arancel correspondiente.

Envío a la Oficina: La presentación de las solicitudes de inscripción se puede realizar de forma personal o por correo postal a la sede del INASE – Dirección de Registro de Variedades.

BOLIVIA Sistema su generis UPOV, la protección mediante patentes no es permitida para especies vegetales .

BRASIL

- Acesso: www.agricultura.gov.br > serviços > cultivares > proteção > formulários para proteção de cultivares (disponíveis para download);
- Formulários a serem preenchidos: (1) Formulário para Requerimento de Proteção de Cultivares; (2) Formulário de Relatório Técnico Descritivo da Obtenção da Cultivar e (3) Formulário de DHE (específico para cada espécie);
- Outros documentos exigidos: 1) Procuração e 2) Comprovante de pagamento da taxa de solicitação;
- Envio: Os formulários (preenchidos e assinados) e documentos complementares devem ser entregues pessoalmente no SNPC, no Ministério da Agricultura em Brasília, ou enviados pelo correio.

CHILE

- Acesso:
[http://www.sag.cl/OpenDocs/asp/pagDefault.asp?boton=Doc56&argInstanciaId=56&argCarpetaId=615&argTreeNodosAbiertos=\(615\)\(-56\)&argTreeNodoActual=615&argTreeNodoSel=573](http://www.sag.cl/OpenDocs/asp/pagDefault.asp?boton=Doc56&argInstanciaId=56&argCarpetaId=615&argTreeNodosAbiertos=(615)(-56)&argTreeNodoActual=615&argTreeNodoSel=573) (disponíveis para download);
- Formulários a serem preenchidos:
 - (1) Formulario para Solicitud de Inscripción en el Registro de Variedades Protegidas;
 - (2) Descripción de la variedad en formulario entregado por el Servicio (pautas UPOV)
- Otros documentos exigidos:
 - (1) Poder del dueño de la variedad, debidamente legalizado en el Consulado de Chile en el país de origen para variedades extranjeras o poder en que conste la personería de quien actúe en nombre del obtentor.
 - (2) Certificado de inscripción de la variedad en el país de origen, otorgado por la Oficina de protección de variedades, el cual debe estar debidamente legalizado y traducido.
 - (3) Muestra representativa de la variedad cuya inscripción se solicita, en la cantidad que determine el Comité Calificador para especies agrícolas o bien croquis de ubicación de plantas testigos, para especies frutales, forestales y ornamentales.
 - (4) Pagar los costos de inscripción. (tarifas)
- Envio: Toda la documentación debe ser presentada (personalmente o por correo) en la Oficina de Partes en el Servicio Agrícola y Ganadero (oficina central o regional).

PARAGUAY

- Acceso: www.senave.gov.py > Dirección de Semillas > Bajar formularios > Otros formularios > Solicitud de Título de Obtentor (disponible en pdf)
- Formularios a completar: 1-Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos con carácter de declaración jurada (Denominación del cultivar. Declaración de la existencia de la muestra viva) 2- Descripción morfológica del cultivar.
- Otros documentos: 1-Poder 2-Comprobante de pago de tasa de solicitud.
- Envío: Los formularios (debidamente completados y firmados) y documentos relacionados deben ser entregados a la DISE/SENAVE .

URUGUAY	<p>LA solicitud de Propiedad de Cultivares está compuesta de la siguiente documentación:</p> <p>a) Formulario de Solicitud de Título de Propiedad: disponible para descarga del sitio www.inase.org.uy/ Registros - Formulario de Solicitud de Título de Propiedad (Word)</p> <p>b) Formulario de Descripción Varietal: Disponible para cada especie a solicitud del interesado, envío en formato electrónico por correo electrónico inase@inase.org.uy , gcamps@inase.org.uy, mibarra@inase.org.uy</p> <p>c) Antecedentes fonéticos de la denominación en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial</p> <p>Otros documentos que deben acompañar la solicitud, para cultivares extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Documento poder emitido por el obtentor extranjero autorizando la inscripción del cultivar en el Registro de Propiedad de Cultivares en Uruguay,- Título de Propiedad o documento oficial de cultivares protegidos o certificado de Título en trámite emitido en el extranjero.- Todos los documentos provenientes del extranjero deberán presentarse legalizados por vía consular y Ministerio de Relaciones Exteriores.- Se aceptará toda información o material complementario que el solicitante considere de interés para incluir en el legajo (ej. fotos, resultados experimentales, licencias, etc.)
----------------	---

Para que las solicitudes sean de recibo deberán venir completas, debidamente fechadas, firmadas y con toda la documentación que avale lo declarado en los formularios correspondientes.

Envío: La documentación es recibida personalmente o por correo, en las Oficinas de INASE (Sede Central y Regionales).

5) PROCEDIMIENTO PARA TRAMITE DE SOLICITUD

ARGENTINA	<p>La solicitud y sus Anexos, así como la documentación correspondiente, se presenta en el INASE – Dirección de Registro de Variedades. Se confecciona el correspondiente expediente administrativo y posteriormente, se asigna el estudio al examinados que corresponda de acuerdo con la especie en cuestión. Se analiza la denominación varietal, se comprueba el pago de la tasa correspondiente, y se remite para intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INASE en los aspectos formales.</p> <p>Con dictamen favorable, el examinador realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos de protección. En el marco de este examen, el INASE podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos, o tener en cuenta los resultados de los ensayos de cultivo u otros ya realizados, por el solicitante o por otros servicios oficiales. Verificados los requisitos de protección, el INASE redacta un aviso para oposición a terceros. Si no se presentan oposiciones luego de treinta (30) días de publicado el aviso, el examinador redacta un informe técnico que es presentado por la Dirección a la Comisión Nacional de Semillas. Con recomendación favorable de esta Comisión, el Presidente del Directorio del INASE resuelve sobre la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.</p>
BOLIVIA	<p>El trámite de registro deberá iniciarse ante la Dirección de cualquiera de las Oficinas de Semillas del país. Una vez recepcionada la documentación se dará la conformidad de recepción en 5 días hábiles, en caso que la solicitud esté incompleta se procederá a su devolución. La Oficina de Semillas respectiva en el lapso de 15 días hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos y enviará la solicitud a la Autoridad Nacional Competente (Programa Nacional de Semillas) en caso que no cumpla el examen DHE se harán pruebas de campo.</p>
BRASIL	<p>As solicitações de proteção são recebidas pelo SNPC que realiza a análise dos documentos e dos relatórios técnicos. Havendo necessidade de informações complementares, é remetida uma diligência com as exigências para o Representante Legal, que tem 60 dias para atendê-las. Se os esclarecimentos técnicos não forem suficientes, pode-se exigir a realização de um novo ensaio de DHE sob a supervisão do SNPC. Ao serem atendidos todos os requisitos formais e técnicos a cultivar é protegida.</p>

CHILE	Las solicitudes de inscripción son recibidas y analizadas por la División Semillas del SAG. Si la documentación presentada esta completa, se acoge a trámite, se le asigna un número correlativo de ingreso y se le ordena al representante que publique un extracto de la solicitud en el Diario Oficial para que en un período de 60 días se puedan recibir posibles oposiciones. Una vez pasados los 60 días sin recibir oposiciones, se presenta la solicitud al Comité Calificador de Variedades. En esta instancia se ordena la inscripción provisional de la variedad y se ordenan las pruebas y ensayos de DHE. Una vez finalizadas estas se presenta un informe al Comité proponiendo la inscripción definitiva en el Registro de Variedades Protegidas.
PARAGUAY	Las solicitudes de protección son recibidas en la DISE y derivadas al Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), donde son analizadas, si hubiere necesidad de informaciones adicionales se solicita al interesado quien tendrá un plazo de 60 días para presentar lo solicitado. Si la misma estuviera completa , se deriva a la Asesoría Jurídica para que dictamine sobre los documentos legales . Con dictamen favorable de Asesoría Jurídica se convoca al Comité Técnico Evaluador de Variedades que analizará la solicitud y dictaminará sobre la misma. Con dictamen favorable del Comité Técnico Evaluador de Variedades se solicita la publicación de la intención de Protección.
URUGUAY	<p>Las solicitudes que ingresan y cumplen con los requisitos formales exigidos son asignadas un nº de expediente e ingresadas a las base de datos del Registro de propiedad de Cultivares. Posteriormente la solicitud pasa a estudio así como el resto de la documentación presentada,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Novedad - (Fecha de primera comercialización) - Estudio de la denominación propuesta - Poderes, licencias, legalizaciones - Estudio comparativo de la descripción varietal de nueva variedad y las variedades referencia. <p>En caso de presentarse la necesidad de aclaraciones o ampliación de información la misma es comunicada por escrito al Representante legal, estableciendo un plazo para levantar las observaciones realizadas.</p> <p>Una vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos se entrega al representante un texto para la realización de la publicación de la solicitud en tres diarios de circulación nacional. Está establecido un plazo de 30 días para la presentación de objeciones a la solicitud por parte de terceros. De no mediar objeciones, vencido el plazo se otorga el título de Propiedad Provisorio, mediante resolución de la Presidencia de INASE.</p> <p>Se dispone de tres años a partir del Título Provisorio para la realización de los ensayos DHE, bajo responsabilidad de INASE.</p> <p>Una vez cumplidas los exámenes y verificaciones técnicas se otorga el Título Definitivo de Propiedad mediante resolución de la Presidencia de INASE.</p> <p>(Anexo I - Procedimiento del RPC del Sistema de Calidad de INASE)</p>

6) TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A PI EM VARIEDADES VEGETALES

ARGENTINA	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta de 1978.
BOLIVIA	Acta 1978 de la Unión para Protección a las Obtenciones Vegetales (UPOV)
BRASIL	Ata 1978 da União para Proteção das Obtenções Vegetais.
CHILE	Acta 1978 de UPOV (actualmente esta en el Congreso el proyecto de ley con el que se adhiere al Acta de 1991)
PARAGUAY	Acta 1978 de la Unión para la Protección de Obtenciones vegetales UPOV
URUGUAY	UPOV Acta 1978

7) MIEMBRO UPOV ACTA

ARGENTINA	Acta de 1978.
BOLIVIA	Acta 1978, con algunos conceptos del acta 1991 como variedad esencialmente derivada, extensión del derecho del agricultor y facilita la restricción del derecho del agricultor.
BRASIL	Ata 1978 da UPOV, com alguns conceitos da Ata 1991, como: cultivar essencialmente derivada e proteção provisória.
CHILE	Acta 1978, con algunos conceptos de Acta 1991, como: posibilidad de proteger todos los géneros y especies
PARAGUAY	Acta 1978 incluso el concepto de variedad esencialmente derivada
URUGUAY	1978

8) Testes de DHE

ARGENTINA	El examen DHE es realizado por el obtentor previo a solicitar la protección. El INASE, por la Dirección de Registro de Variedades, podrá conducir sus propios ensayos o tomar en cuenta resultados de ensayos ya efectuados por el solicitante y/o por servicios oficiales, así como verificar las características atribuidas a la variedad en los ensayos de los obtentores.
BOLIVIA	Es realizado por el obtentor, en base a los criterios establecidos en las directrices de examen para cada género o especie.
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">Realizado pelo obtentor antes da solicitação da proteção, devendo atender os critérios estabelecidos pelas “Diretrizes para ensaios de DHE” que são especificadas em formulário próprio para cada gênero ou espécie;No caso de testes já efetuados por organismos oficiais, o SNPC aceita os resultados, se as características avaliadas forem compatíveis aos descritores oficiais brasileiros.
CHILE	<ul style="list-style-type: none">Realizado por el Servicio Oficial una vez que el Comité ordenó la inscripción provisional de la variedad.Se realizan siguiendo las pautas establecidas por UPOV “Directrices para ensayos de DHE” que son específicas para cada género o especie.
PARAGUAY	Declaración jurada del obtentor sobre los exámenes de DHE
URUGUAY	Son realizados por INASE en sus campos experimentales o en acuerdo con entidades calificadas para su desarrollo donde los ensayos se realizan según los protocolos establecidas por INASE. INASE podrá encargar la realización de los ensayos en el exterior o la adquisición de los informes ya realizados en caso que se considere necesario.

9) MUESTRA VIVA

ARGENTINA	<p>La muestra viva de la variedad es mantenida por el obtentor o solicitante de la protección. Debe indicar en la solicitud, el lugar de ubicación de esa muestra viva. La muestra viva debe ser mantenida mientras tenga vigencia el Título de propiedad otorgado. La muestra viva de la variedad debe estar a disposición del INASE mientras tenga vigencia el Título de propiedad. Es causal de caducidad del Título de propiedad, entre otros, cuando el propietario no proporciona una muestra viva de la variedad protegida, con iguales características a las originales y a requerimiento del INASE.</p>
BOLIVIA	<p>Material Vegetativo El solicitante al momento de realizar la solicitud, deberá presentar una muestra del material vegetativo (semillas, tubérculos, rizomas, estolones ú otros) a proteger. La cantidad del mismo será indicada por la Autoridad Nacional Competente. El solicitante está en obligación de presentar muestras de material vegetativo, cuantas veces sea requerido.</p>
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">• A amostra viva é um material vegetativo que, se utilizado na propagação da cultivar, confirme as características apresentadas no descritor da cultivar. Deve ser mantida pelo requerente do direito de proteção.• Ela deve ser entregue quando da emissão do certificado definitivo, no entanto o SNPC pode exigir a sua entrega a qualquer momento durante a análise do processo;• Para as espécies propagadas por sementes ortodoxas, tal amostra deve ser entregue na forma de sementes;• Para as espécies propagadas por sementes recalcitrantes e por propagação vegetativa, tal entrega deve ser feita na forma de uma amostra de DNA representativa da cultivar.
CHILE	<ul style="list-style-type: none">• Realizado por el Servicio Oficial una vez que el Comité ordenó la inscripción provisional de la variedad.• Se realizan siguiendo las pautas establecidas por UPOV “Directrices para ensayos de DHE” que son específicas para cada género o especie.
PARAGUAY	<p>El obtentor es responsable del mantenimiento de la muestra viva, y la Dirección de Semillas requerirá la entrega del material cuando lo considere necesario.</p>
URUGUAY	<p>La muestra viva perteneciente a semilla botánica debe ser presentada al momento de presentar la solicitud con el fin de estar disponible y en reserva en la en la colección de referencia que se mantiene en la cámara de frío de INASE.</p> <p>La muestras perteneciente a cultivares de propagación vegetativa son mantenidas por el solicitante y están a disposición de INASE cuando se requiera para el establecimiento de los ensayos DHE, o con otros fines de comprobación varietal.</p>

10) ESPECIES INCLUIDAS EM EL REGIMEN DE PROTECCION

ARGENTINA La legislación Argentina permite la protección de variedades vegetales de todos los géneros y/o especies.

BOLIVIA La Protección se aplica a todos los géneros y especies vegetales, salvo los que se especifiquen por resolución expresa de la Autoridad Nacional Competente o aquellos que su cultivo, posesión o utilización se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

BRASIL

- Depende de elaboração das “Instruções de Ensaios de DHE” por parte do SNPC;
- Lista de cultivares no endereço: : www.agricultura.gov.br > serviços > cultivares > proteção > formulários para proteção de cultivares.

CHILE

- Todas las especies y géneros

PARAGUAY Todas las especies vegetales y géneros botánicos.

URUGUAY

Nombre Latin	Nombre Común	Nombre Latin	Nombre Común
<i>Cichorium intybus L.</i>	ACHICORIA	<i>Citrus L.</i>	LIMONERO
<i>Agropyrum elongatum</i>	AGROPIRO ALARGADO	<i>Lotononis bainesii Baker</i>	LOTONONIS
<i>Medicago sativa L.</i>	ALFALFA	<i>Lotus corniculatus L.</i>	LOTUS CORNICULATUS
<i>Vaccinium corymbosum</i>	ARANDANO	<i>Lotus tenuis Waldst. et Kit. ex Willd</i>	LOTUS TENUIS
<i>Vaccinium ashei</i>	ARANDANO OJO DE CONEJO	<i>Zea mays L.</i>	MAIZ
<i>Oryza sativa L.</i>	ARROZ	<i>Citrus reticulata</i>	MANDARINO
<i>Avena byzantina C. Koch</i>	AVENA BYZANTINA	<i>Malus Mill.</i>	MANZANA
<i>Avena strigosa</i>	AVENA NEGRA	<i>Setaria italica</i>	MOHA

<i>Avena sativa L.</i>	AVENA SATIVA L.	<i>Solanum tuberosum L.</i>	PAPA
<i>Bromus auleticus Trin.</i>	BROMUS AULETICUS	<i>Pyrus communis L.</i>	PERA
<i>Hordeum vulgare L.</i>	CEBADA	<i>Plantago Lanceolata</i>	PLANTAGO
<i>Bromus catharticus vahl.</i>	CEBADILLA CRIOLLA	<i>Lolium multiflorum Lam.</i>	RAIGRAS ANUAL
<i>Bromus parodii</i>	CEBADILLA INTERMEDIA	<i>Lolium hybridum</i>	RAIGRAS HIBRIDO
<i>Allium cepa L.</i>	CEBOLLA	<i>Lolium perenne L.</i>	RAIGRAS PERENNE
<i>Brassica napus</i>	COLZA	<i>Ornithopus compressus L.</i>	SERRADELA AMARILLA
<i>Dactylis glomerata L.</i>	DACTYLIS	<i>Glycine max (L.) Merrill</i>	SOJA
<i>Prunus persica (L.) Batsch</i>	DURAZNO	<i>Sorghum bicolor (Moench)</i>	SORGO FORRAJERO
<i>Eucalyptus grandis</i>	EUCALYPTUS	<i>Sorghum sudanense</i>	SUDANGRASS
<i>Festuca arundinacea Schreber</i>	FESTUCA	<i>Trifolium repens L.</i>	TRÉBOL BLANCO
<i>x Festulolium braunii</i>	FESTULOLIUM	<i>Trifolium alexandrinum</i>	TREBOL DE ALEJANDRIA
<i>Fragaria x ananassa Duch.</i>	FRUTILLA	<i>Trifolium fragiferum</i>	TRÉBOL FRUTILLA
<i>Helianthus annus L.</i>	GIRASOL	<i>Trifolium pratense L.</i>	TREBOL ROJO
<i>Neotyphodium coenophialum</i>	HONGO ENDÓFITO	<i>Trifolium vesiculosum</i>	TREBOL VESICULOSO
<i>Neotyphodium lolii</i>	HONGO ENDÓFITO	<i>Triticum aestivum L.</i>	TRIGO
<i>Actinidia Lindl., var. Deliciosa</i>	KIWI	<i>X Triticosecale Witt</i>	TRITICALE

11) ALCANCES DEL DERECHO

ARGENTINA	<p>Art. 41º Decreto 2183/91: El derecho de propiedad de una variedad concedido al obtentor, tendrá como efecto someter a su autorización previa los actos que enunciativamente se detallan, en relación a la simiente de una variedad protegida: a) producción o reproducción; b) Acondicionamiento con el propósito de propagación; c) oferta; d) Venta o cualquier otra forma de puesta a disposición en el mercado; e) exportación; f) importación; g) Publicidad, exhibición de muestras; h) Canje, transacción y toda otra forma de comercialización; i) Almacenamiento para cualquiera de los propósitos mencionados de a) a h); j) toda entrega a cualquier título.</p> <p>Art. 42º Decreto 2183/91: El obtentor podrá subordinar su autorización para los actos enunciados en el artículo precedente a las condiciones que él mismo defina, por ejemplo: control de calidad, inspección de lotes, volumen de producción, porcentaje de regalías, plazos, autorización para sublicenciar, etcétera. En caso que un obtentor hiciera oferta pública en firme de licenciamiento, se presumirá que quien realizase alguno de los actos enunciados en el artículo precedente, habrá conferido su aceptación.</p>
BOLIVIA	<p>Actos que requieren autorización.</p> <p>I. La concesión de un Título de Propiedad, conferirá a su Titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Producción, reproducción, multiplicación o propagación;b) Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;c) Oferta en venta;d) Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación con fines comerciales;e) Exportación;f) Importación;g) Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;h) Utilización comercial de plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas;i) La realización de actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el Titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación. <p>II. Se requiere autorización expresa del titular del derecho a la protección, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 al 47 de la presente Resolución.</p>

BRASIL • O alcance dos direitos do obtentor cobre somente o material propagativo, não se estendendo até o produto da colheita.

CHILE • El alcance de los derechos del obtentor es sobre el material de multiplicación y de reproducción, no se extiende al producto de la cosecha.

PARAGUAY El alcance de los derechos del obtentor cubre solamente el material propagativo, no se extiende hasta el producto cosechado.
Se requerirá la autorización del obtentor para la realización los siguientes actos por terceros respecto al material de propagación o multiplicación de la variedad protegida:
Producción, reproducción, multiplicación o propagación (con fines comerciales), acondicionamiento y almacenamiento con fines de reproducción, multiplicación o propagación comercial , oferta en venta, venta, comercialización o entrega a cualquier título, importación, exportación.

URUGUAY Confiere derecho exclusivo y sometimiento a autorización previa para: Importación, exportación, producción con fines comerciales, comercialización, donación, de los elementos de reproducción sexuada o multiplicación vegetativa del cultivar en cuestión. No se extiende al producto de la cosecha.

13) AGOTAMIENTO DEL DERECHO

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL

- Exaustão é nacional. É proibido vender, oferecer à venda, reproduzir, importar, exportar, bem como embalar ou armazenar para esses fins, ou ceder a qualquer título, material de propagação de cultivar protegida, com denominação correta ou com outra, sem autorização do titular.

CHILE

PARAGUAY

El derecho del obtentor se extinguirá por las siguientes causas:

- Terminación del período legal de protección.
- Renuncia del obtentor a sus derechos.
- -Fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo obtentor, si pudiese ser determinado.
- No proporcionar el obtentor, a pedido de la Dirección de Semilla, una muestra de semillas del cultivar protegido, con iguales características a las originales.
- Falta de pago de la tasa del Registro Nacional de Cultivares Protegidos

URUGUAY

No está establecido en la legislación vigente.

13_DURACION DEL DERECHO

ARGENTINA	Art. 37º Decreto 2183/91: El Título de propiedad de las variedades, será otorgado por veinte (20) años consecutivos como máximo, para todas las especies.
BOLIVIA	El término de duración del “Título de Propiedad”, será de veinticinco (25) años para el caso de las vides y árboles forestales, árboles frutales incluidos sus porta-injertos, y de veinte (20) años para las demás especies, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">• 18 años – para espécies arbóreas e videiras;• 15 años – demais espécies.
CHILE	<ul style="list-style-type: none">• 18 años – para especies árboles y vides;• 15 años – demás especies.
PARAGUAY	15 años salvo vides y árboles forestales en cuyo caso será de 18 años.
URUGUAY	Herbáceas: 15 años Leñosas: 20 años

14) PROTECCION PROVISIONAL

ARGENTINA No contemplado actualmente.

BOLIVIA

I. El obtentor gozará de protección provisional durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del Título de Propiedad .

II. La acción por daños y perjuicios sólo podrá interponerse una vez concedido el Título de Propiedad, pero podrá abarcar los daños causados por el demandado a partir de la presentación de la solicitud.

BRASIL

- É concedida mediante emissão de Certificado Provisório de Proteção, quando terminada a análise do processo, sendo aberto prazo de 90 dias para objeção.

CHILE

- Es concedida por el Comité Calificador de Variedades y consiste en la inscripción en el Registro de Variedades Protegidas, cuando el interesado no haya reunido todos los antecedentes exigidos o mientras se completa el estudio y análisis de ellos. (artículo 33).

PARAGUAY No existe protección provisional.

URUGUAY

Una vez cumplidas las etapas previas de análisis de la solicitud y a los 30 días de realizada la publicación de la Solicitud se INASE otorga el título Provisorio de Propiedad.

15) EXIGENCIA COM RELACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTACION DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

ARGENTINA	<p>Representante legalmente autorizado: toda solicitud y sus Anexos, debes estar firmadas por el solicitante o su representante legalmente autorizado. En el caso de representantes de personas físicas de origen nacional, deberán acreditar su personería y presentar la documentación que avale su mandato vigente (legalizado).</p> <p>Para el caso de representantes de obtentores extranjeros, se deberá presentar el documento de autorización ó poder para actuar en representación de aquellos. Todo documento de procedencia extranjera, deberá presentarse debidamente legalizado (Intervención consular o Apostilla de la Convención de La Haya) y si hubiera sido redactado en un idioma diferente del castellano, deberá presentarse debidamente traducido por traductor público nacional. El solicitante y/o su Representante, deberán informar un domicilio constituido en el radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (domicilio constituido)(Ley 19549 de procedimientos administrativos)</p>
BOLIVIA	<p>*Los obtentores extranjeros deben tener representante legal con domicilio legal en Bolivia.</p> <p>*En caso de que parte de la documentación sea emitida en el exterior, la misma deberá estar legalizada por autoridad correspondiente del país de origen. Los documentos para las variedades de origen nacional, así mismo, deberán ser autenticadas.</p>
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">• Obtentores estrangeiros devem ter representante legal domiciliado no Brasil• Todos documentos em língua estrangeira devem ser notarizados, consularizados no país de origem e, no Brasil, devem passar por tradução juramentada.• Procurações devem conter expressamente o nome da cultivar e espécie para que são designadas. Numa única procuração poderão constar várias cultivares.• Para aqueles países com os quais o Brasil possui acordo bilateral na matéria, fica dispensada a consularização dos documentos (Ex: Argentina).
CHILE	<ul style="list-style-type: none">• Obtentores extranjeros deben tener representante legal domiciliado en Chile• Todos los documentos en lengua extranjera deben ser traducidos, notarizados y legalizados en el consulado en país de origen y en Chile deben ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.• No hay acuerdos bilaterales para no realizar los trámites anteriores. SOLO no se necesita la legalización para los documentos que provienen de la OCVV (CPVO) que deben venir en original y traducidos.

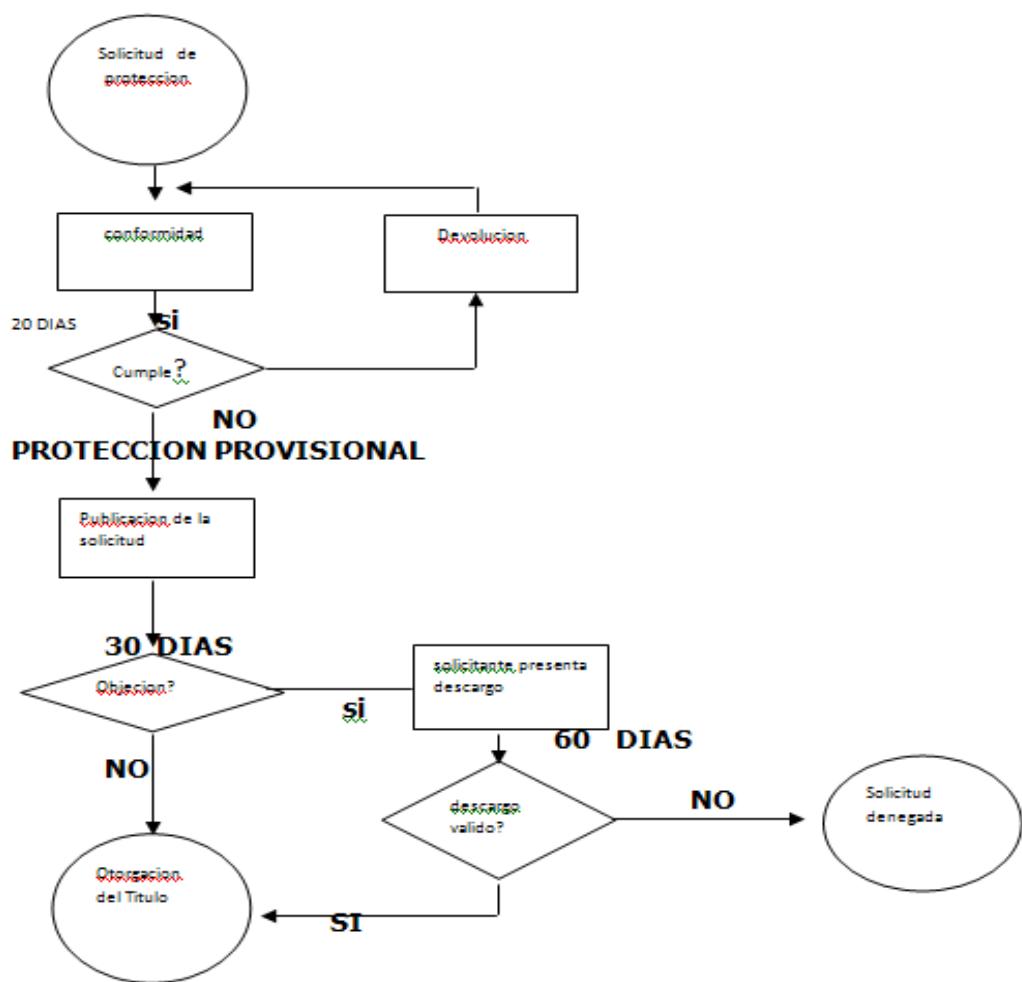
PARAGUAY	<p>*En el caso de obtentores extranjeros, deberá nombrarse un representante legalmente autorizado en el Paraguay. Deberá adjuntarse en este caso la documentación que acredite la representación.</p> <p>*Toda documentación que se presente con la solicitud deberá ser certificada por la autoridad competente, en caso de que se trate de documentos extranjeros que instrumenten el ejercicio de cualquier género de derechos inherentes a la variedad, deberá de acompañarse de una traducción de los mismos efectuado por traductor público matriculado(poderes, contratos, transferencias de titularidad etc.), certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización correspondiente.</p>
-----------------	--

URUGUAY	<p>(Art. 77. ley 16.811)</p> <p>Cuando un creador radicado en el extranjero desee inscribir un cultivar, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Constituir para tales efectos, domicilio legal en el Uruguay o nombrar un Representante autorizado en el país.B) Acompañar en las pertinentes solicitudes antecedentes oficiales debidamente autenticados en el país de origen que lo acrediten estar en condiciones de inscribir el cultivarC) Comprometerse a cumplir todas las disposiciones legales y normas reglamentarias uruguayas sobre la propiedad de cultivares.
----------------	---

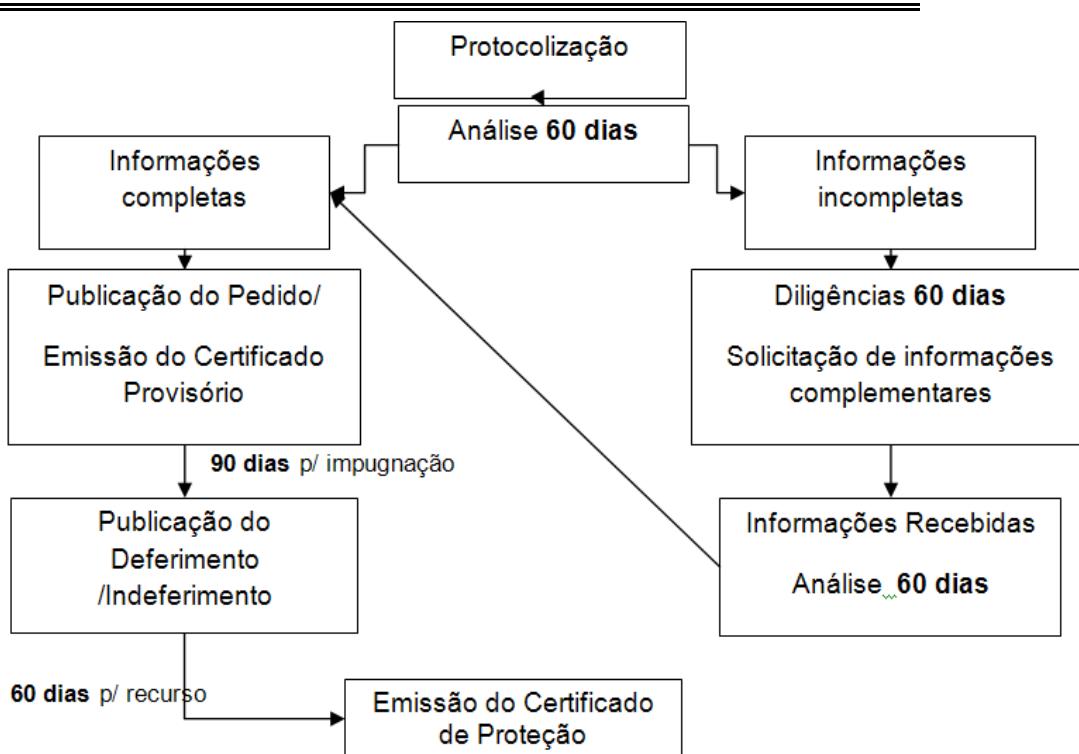
16) FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - ARGENTINA



16.1 FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - BOLÍVIA

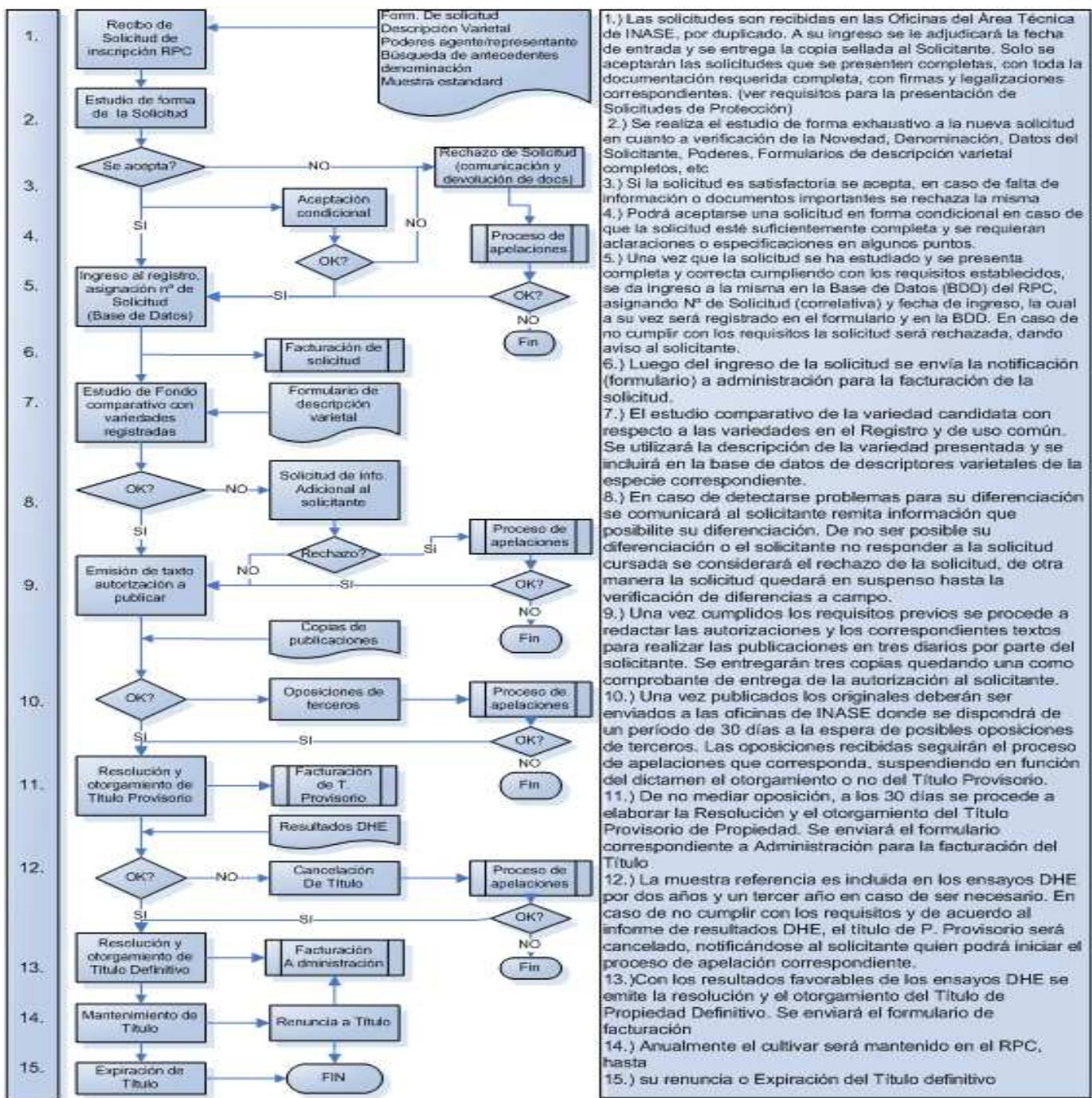


16.2 FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - BRASIL



16.3 FLUXO DE TRAMITE Y TIEMPO DE TRAMITACION - URUGUAY

- 1) Estudio de la solicitud (1 año)
- 2) Emisión del texto para la publicación de la solicitud por parte del interesado en tres diarios de circulación nacional (Plazo de 30 días para oposiciones)
- 3) Otorgamiento del Título Provisorio
- 4) Ensayos DHE Muestra candidata (3 años o extensible según condiciones de la especie)
- 5) Dictamen de resolución de INASE
- 6) Emisión del TÍTULO DE PROPIEDAD DEFINITIVO a favor del Obtentor



17) EXCEPCIONES DEL DERECHO

ARGENTINA

Del fitomejorador:

Ley 20.247 – Art. 25º: La propiedad sobre un cultivar no impide que otras personas puedan utilizar a éste para la creación de un nuevo cultivar, el cual podrá ser inscripto a nombre de su creador, sin el consentimiento del propietario de la creación fitogenética que se utilizó para obtenerlo, siempre y cuando esta última no deba ser utilizada en forma permanente para producir el nuevo.

Decreto 2183/91 – Art. 43º: La propiedad de una variedad no impide su utilización como fuente de variación o como aporte de características deseables en trabajos de mejoramiento vegetal. Para tales fines no será necesario el conocimiento ni la autorización del obtentor. En cambio la utilización repetida y/o sistemática de una variedad en forma obligada para la producción de semilla comercial,

requiere la autorización de su titular. Del agricultor: Ley 20.247 – Art. 27º: No lesioná el derecho de propiedad sobre un cultivar, quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética. (La Ley 20.247 incluyó en este artículo la excepción del consumo y la del agricultor)

Decreto 2183/91 – Art. 44º: No se requerirá la autorización del obtentor de una variedad conforme lo establece el artículo 27º de la Ley 20.247, cuando un agricultor reserve y use simiente en su explotación, cualquiera sea el régimen de tenencia de la misma, el producto cosechado como resultado de la siembra en dicho lugar de una variedad protegida.

BOLIVIA**Derecho del investigador.**

El derecho de obtentor -no- confiere a su Titular el derecho de impedir que terceros usen la variedad protegida, cuando tal uso se realice en los siguientes actos:

- I. En el ámbito privado con fines no comerciales;
- II. A título experimental, y;
- III. A los fines de la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida. Dicha nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor.

Derecho del agricultor y uso propio.

- I. No lesiona el derecho del obtentor, quien reserve semilla y siembre para su propio uso, el producto obtenido de su propia explotación . Esta excepción, se extiende únicamente a productores con una explotación agrícola igual o menor de 200 has. cultivables, permitiéndose dentro de la misma los parámetros máximos de 100 has. para: soya, trigo, maíz, sorgo, girasol, algodón; 50 has. para arroz y 20 has. para otras especies. No lesiona el derecho del obtentor, quien venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida, cualquiera sea la extensión cultivada.
- II. Aquellos productores que no se encuentren comprendidos por lo establecido en el parágrafo I del presente artículo y deseen reservar y sembrar en su propia explotación para su uso propio, el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida podrán hacerlo siempre y cuando el derecho del obtentor sea ejercido razonablemente con respecto a dicho producto de la variedad protegida.
- III. Con la finalidad de establecer un sistema transparente, el propietario de una variedad, anualmente deberá depositar a la autoridad nacional competente hasta el 31 de julio de cada año las condiciones con las cuales considera que sus derechos sobre la variedad serán ejercidos razonablemente en virtud del parágrafo II. Dicha información será publicada por la autoridad competente.

BRASIL

- Agricultores que reservem e plantem sementes para uso próprio, em sua propriedade ou em propriedade de terceiros cuja posse detenha;
- Uso ou venda como alimento ou matéria-prima o produto obtido do seu plantio, exceto para fins reprodutivos;
- Utilização da cultivar como fonte de variação no melhoramento genético ou na pesquisa científica;
- Para pequenos produtores rurais, multiplicação de sementes, para doação ou troca, exclusivamente para outros pequenos produtores rurais, no âmbito de programas de financiamento ou de apoio a pequenos produtores rurais, conduzidos por órgãos públicos ou organizações não governamentais, autorizados pelo Poder Público.

CHILE	<ul style="list-style-type: none">• No se entenderá vulnerado el derecho del obtentor por la utilización que haga el agricultor, en su propia explotación, de la cosecha de material de reproducción debidamente adquirido. Sin embargo, este material no podrá ser publicitado ni transferido a cualquier título como semilla.• El derecho del obtentor sobre una variedad no impide que otra persona pueda emplearla para crear una nueva variedad, sin contar con la autorización del obtentor de la variedad primitiva que sirvió de medio para obtenerla. Sin embargo, cuando la variedad original deba ser utilizada permanentemente para la producción de la nueva, se necesitará la autorización del obtentor de ella.
PARAGUAY	<p>La protección sobre un cultivar no impide que otras personas lo utilicen con fines experimentales o para la creación de un nuevo cultivar, que podrá inscribirse a nombre de su creador sin el consentimiento del obtentor del cultivar original que utilizó para obtenerlo, siempre que el cultivar original no se utilice en forma permanente para producir al nuevo. No lesiona el derecho del obtentor el agricultor que siembra y reserva semilla del cultivar protegido para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido de dicho cultivar.</p>
URUGUAY	<p>(Artículo 72. Ley 16.811). El cultivar objeto del título de propiedad podrá ser usado sin que otorgue derechos a su tenedor a compensación alguna cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Se use o se venda el producto obtenido del cultivo como materia prima o alimento.B) Se reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar.C) Cuando otros creadores lo usen con fines experimentales o como fuente de material genético para la creación de nuevos cultivares, a condición de que el cultivar protegido no sea utilizado en forma repetida y sistemática para la producción comercial de otros cultivares.

18) RESPONSABLE TECNICO

ARGENTINA	Art. 20º Ley Nº 20.247: La gestión pertinente deberá ser realizada por el creador o descubridor bajo patrocinio de ingeniero agrónomo con título nacional o revalidado. Art. 29º Decreto 2183/91: Requisitos: b) Nombre, dirección y matrícula profesional del ingeniero agrónomo patrocinante de la inscripción.
BOLIVIA	El responsable técnico es el solicitante que puede ser el obtentor o su designado.
BRASIL	É exigido que haja responsável técnico para cada cultivar candidata à proteção, que deve ser Engenheiro Agrônomo ou Florestal, dependendo da espécie em questão, devendo este se responsabilizar pelo preenchimento do relatório técnico descritivo e da tabela de características.
CHILE	No se exige contraparte técnica.
PARAGUAY	Las solicitudes de protección deberán ser patrocinadas por un Ing. Agrónomo o Forestal con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales.
URUGUAY	Las solicitudes deben presentar la firma de un Profesional patrocinante conforme lo dispuesto en el Art. N° 65 de la Ley N° 16.811.

19) PUBLICACIONES DE DECISIONES, INFORMACION O DESCRIPCIONES, TIPO Y FRECUENCIA

ARGENTINA	<p>Avisos para oposición de terceros: Por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos (2) diarios de difusión nacional. (30 días para presentar oposiciones)</p> <p>Resolución de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: Por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.</p> <p>Inscripciones de variedades en general: En el Catálogo Nacional de Cultivares (actualización periódica) con acceso vía página web INASE.</p> <p>Información, formularios, descriptores: En la web INASE – Registro de Variedades y preguntas frecuentes.</p>
BOLIVIA	<p>Publicación de la Protección.</p> <p>Una vez solicitada la inscripción y previo estudio de antecedentes, la Autoridad Nacional Competente publicará en tres diarios de circulación nacional y por una sola vez, un resumen de la solicitud, abriéndose a partir de esa fecha un período de treinta (30) días hábiles para que terceros presenten los reclamos que les pudiera corresponder. Vencido dicho plazo y si no se hubiera presentado ninguna objeción, se procederá a la entrega del Título de Propiedad , previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley.</p> <p>Si dentro de ese período se presentase algún reclamo, el solicitante tendrá sesenta (60) días hábiles para realizar los descargos correspondientes. Con los antecedentes la Autoridad Nacional Competente otorgará el título o rechazará la solicitud presentada.</p> <p>Publicación de la Extinción.</p> <p>Toda expiración, nulidad o cancelación, cese o pérdida de un derecho de obtentor, deberá ser publicada en tres diarios de circulación nacional y por una sola vez, pasado lo cual la variedad será de dominio público.</p> <p>Boletín.</p> <p>La Autoridad Nacional Competente, publicará al menos una vez al año la relación de solicitudes, denominaciones, extinciones, rechazos, concesiones de derechos, licencias, transferencias y otras que se vea por conveniente, en un Boletín expresamente creado para este efecto.</p>
BRASIL	<p>Todas as publicações são feitas no Diário Oficial Federal e disponibilizadas no site do SNPC. Um extrato da cultivar é publicado no momento da emissão do Certificado Provisório de Proteção.</p> <p>A listagem com as cultivares protegidas fica disponível no site do SNPC sendo atualizada mensalmente.</p>

CHILE	<p>Todas las solicitudes deben ser publicadas en el Diario Oficial.</p> <p>Las decisiones del Comité Calificador de Variedades se realizan por carta certificada.</p> <p>En el sitio web del SAG se publica la Lista de Variedades Protegidas, la cual se actualiza cada 2 meses.</p> <p>Todos los años se emite el Boletín del Registro de Variedades Protegidas.</p>
PARAGUAY	<p>Las publicaciones de intención de protección deberán ser realizadas en dos periódicos de mayor difusión por un día en cualquier sección ,excepto clasificados y agrupados.</p> <p>Existe un Boletín Nacional de Cultivares Protegidos en donde se encuentran publicadas todas las especies protegidas (aun no disponible en la pagina web)</p>
URUGUAY	<p>La publicaciones de Solicitudes se realizan en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional</p> <p>La información de Solicitudes, Títulos Otorgados, Denominaciones propuestas, renuncias y rechazos se publican en la Página Web de INASE, con actualización mensual.</p>

20) REGLAS DE DENOMINACION - ARGENTINA

Art. 17º Ley Nº 20.247: No podrán ser inscriptos cultivares de una misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión; se respetará la denominación en el idioma original, siguiendo el mismo criterio.

Art. 18º Ley Nº 20.247: En caso de sinonimia comprobada fehacientemente a juicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el asesoramiento de la CONASE, se dará prioridad al nombre dado en la primera descripción del cultivar en publicación científica o en catálogo oficial o privado, o al nombre vernáculo o, en caso de duda, el primer nombre inscripto en el Registro Nacional de Cultivares. Queda prohibido el uso de las demás denominaciones a partir de una fecha que se establecerá en cada caso.

Art. 19º Decreto Nº 2183/91: Las variedades a inscribirse deberán ser designadas por una denominación destinada a ser su designación genérica conforme a los establecidos por el artículo 17º de la Ley 20247. Dicha denominación deberá reunir las siguientes características:

- I. La designación deberá permitir la identificación de la variedad;
- II. No podrá estar compuesta exclusivamente de números, salvo cuando esta sea una práctica de uso común en la designación de variedades;
- III. No podrá inducir a error o confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor;
- IV. Deberá ser diferente de cualquier denominación que designe una variedad preexistente de la misma especie botánica o de una especie semejante en cualquier otro Estado Nacional. El SENASE (ahora INASE) podrá rechazar la inscripción de una variedad cuya denominación no reúna las características enunciadas, solicitando se proponga otra denominación dentro de los treinta (30) días de notificado el rechazo.

El organismo de aplicación podrá además, solicitar al obtentor el cambio de denominación de una variedad cuando esta: I. Afecte los derechos concedidos previamente por otro Estado Nacional; II. Se pretenda registrar una denominación distinta a la ya registrada para la misma variedad en otro Estado Nacional.

Art. 20º Decreto 2183/91: Quien ponga en venta, comercialice de cualquier manera o entregue a cualquier título simiente de una variedad protegida por título de propiedad, estará obligado a usar la denominación de dicha variedad inclusive después del vencimiento del título de propiedad, siempre que nos afecten derechos adquiridos con anterioridad. Asimismo, podrá asociarse a la denominación de la variedad, una marca de fábrica o de comercio o similar, siempre que no induzca a confusión sobre la denominación de la variedad ni el nombre de su obtentor.

Art. 21º Decreto 2183/91: Si una variedad fuese inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, la denominación aprobada de la misma será registrada conjuntamente con el otorgamiento del título de propiedad respectivo.

Art. 24º Decreto 2183/91: El organismo de aplicación se expedirá respecto de la autoridad o valor científico de los catálogos o publicaciones que se invoquen en los casos de sinonimia y fijará la fecha a partir de la cual quedará prohibido el uso simultáneo de distintos nombres para la misma variedad. Además, la Dirección de Registro de Variedades del INASE, sigue las recomendaciones de la UPOV en

20.1) REGLAS DE DENOMINACION - BOLÍVIA

Composición de la denominación.

Una variedad podrá denominarse como nombre de fantasía o mediante un código.

Impedimentos

- I. Utilización excluida por el derecho previo de un tercero
- II. Dificultades en lo que respecta al reconocimiento o la reproducción
- III. Denominaciones idénticas o pueden confundirse con denominación varietal de otra variedad.
- IV. Denominaciones que son idénticas o pueden confundirse con otras designaciones.
- V. Riesgo de error o confusión en lo que respecta a las características de la variedad u otras particularidades.

Causales del rechazo de una denominación

Una denominación será causal de rechazo, cuando se considera que causa dificultades a los usuarios, en lo que respecta al reconocimiento o la reproducción, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La denominación, que reviste un “nombre de fantasía”:

- a) se compone de una sola letra,
- b) se compone de una serie de letras que no forman una palabra pronunciable o contiene una serie de letras como una entidad separada, excepto cuando ésta serie es una abreviatura establecida,
- c) Contiene un número, salvo cuando éste forme parte integrante de un nombre o cuando indica que la variedad forma parte o formará parte de una serie numerada de variedades relacionadas biológicamente,
- d) incluye o se compone de una palabra excesivamente larga,
- e) contiene un guión, un espacio en blanco distinto al que existe entre las entidades que los forman, otro tipo de signo, una mezcla de mayúsculas y minúsculas dentro de las entidades, un subíndice, un superíndice, un símbolo o un dibujo;

II. La denominación, que reviste la forma de un “código”:

- a) se compone únicamente de un número o números, salvo en el caso de líneas puras o de tipo de variedades similarmente específicas, se compone de una sola letra,
- b) contiene más de diez letras, o letras y números,
- c) contiene más de cuatro grupos alternativos de una letra o letras y un número o números.
- d) Contiene un guión, un espacio en blanco distinto al de la separación de una palabra pronunciable, otro tipo de signo, un subíndice, un superíndice, un símbolo o un dibujo;

III. Asimismo, se considerará que una denominación varietal induce a error o causa confusión si:

- a) Transmite la falsa impresión de poseer características o valores especiales.
- b) Transmite la falsa impresión de que la variedad está relacionada con otra variedad específica, o derive de ella;
- c) Se refiere a una característica o valor específico de tal modo que de la falsa impresión de que únicamente esa variedad la posee, cuando en realidad otras variedades de esa misma especie pueden poseer la misma característica o valor
- d) Debido a su similitud con nombre comercial bien conocido diferente de una marca comercial registrada o de la denominación varietal, hace pensar que la variedad o transmite una falsa impresión sobre la identidad del solicitante, del responsable del mantenimiento de la variedad o del obtentor.

IV.Se compone o contiene

- a)comparativos o superlativos
- b)el nombre botánico o parte de el, de un genero o especie del reino vegetal
- c)el nombre común de un genero o especie dentro del reino vegetal , perteneciente al grupo de especies de plantas al que la variedad pertenece.
- d)El nombre de una persona física o jurídica o una referencia a ese nombre, de manera que transmita una falsa impresión sobre la identidad del solicitante, o del responsable del mantenimiento de la variedad o del obtentor

En el momento de la presentación de la propuesta relativa a la denominación varietal, el solicitante debe declarar si la denominación propuesta adopta la forma de un “nombre de fantasía” o un “código”.

Si el solicitante no realiza ninguna declaración sobre la forma de la denominación propuesta, ésta se considerará un nombre de fantasía.

Las denominaciones varietales que hayan sido aceptadas en forma de código estarán claramente identificadas como tales en el registro oficial de variedades con la explicación “denominación varietal aceptada en forma de código”

Libre utilización de la denominación.

Ningún derecho relativo a la designación registrada como denominación de la variedad obstaculizará la libre utilización de ésta en relación con la variedad, incluso después de la expiración del derecho del obtentor.

Denominación propuesta por el obtentor

La denominación de la variedad será propuesta por el obtentor a la Autoridad Nacional Competente.

Si se comprueba que dicha denominación no responde a las exigencias detalladas anteriormente, la Autoridad denegará el registro y exigirá que el obtentor proponga otra denominación en un plazo determinado, caso contrario se denegará definitivamente el registro.

Momento del Registro de la denominación.

La denominación será registrada por la Autoridad Nacional Competente, al tiempo de conceder el derecho del obtentor.

Conservación de la denominación de origen.

Una variedad sólo podrá ser objeto de solicitudes de concesión de un derecho de obtentor bajo la misma denominación, registrada en el territorio donde se originó. Su registro se realizará previa comprobación.

Prohibición del uso de una denominación aceptada.

Una vez aceptada la denominación de la Variedad, estará prohibido utilizar una designación idéntica o parecida. Esta prohibición subsistirá después de que haya dejado de explotarse la variedad, ya que la denominación ha adquirido una significación particular en relación con la variedad.

Obligación de usar la denominación.

Quien proceda a la puesta en venta, comercialice o entregue a cualquier título el material de reproducción o multiplicación vegetativa de una variedad protegida, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho del obtentor relativo a esa variedad.

Asociación de la denominación con un signo distintivo.

Cuando una variedad se ofrezca en venta, se comercialice o se entregue a cualquier título, la Autoridad Nacional Competente podrá autorizar asociar una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial u otro signo distintivo, a la denominación de la variedad registrada.

Si tal indicación se asociase de esta forma, la denominación deberá ser no obstante fácilmente, reconocible.

20.2) REGLAS DE DENOMINACION - BRASIL

- Deve atender as exigências abaixo:
- Lei 9456/97

“Art. 15. Toda cultivar deverá possuir denominação que a identifique, destinada a ser sua denominação genérica, devendo para fins de proteção, obedecer aos seguintes critérios:

I - ser única, não podendo ser expressa apenas de forma numérica;

II - ter denominação diferente de cultivar preexistente;

III - não induzir a erro quanto às suas características intrínsecas ou quanto à sua procedência.”

- Decreto nº 2366/97

“Art. 7º. Da denominação de cultivar a ser protegida, deverá constar no mínimo uma palavra e, no máximo, três, uma combinação alfanumérica, uma combinação de palavras e letras, ou uma combinação de palavras e números.

§ 1º. O titular do direito de proteção não poderá utilizar, como denominação da cultivar, uma designação que:

- a) não permita a identificação da cultivar;
- b) seja suscetível de indução a erro ou a confusão quanto à origem, à procedência, às características, ao valor ou à identidade da cultivar, ou quanto à identidade do obtentor;
- c) seja idêntica ou possa confundir-se com outra denominação que designe uma cultivar preexistente de uma mesma espécie botânica ou de uma espécie semelhante;
- d) seja idêntica ou possa confundir-se com outra designação sobre a qual um terceiro possua direito de proteção anterior;
- e) seja contrária à moral e aos bons costumes;
- f) se refira unicamente a atributos comuns de outras cultivares da mesma espécie;
- g) conste de um nome botânico ou comum de um gênero ou espécie;
- h) sugira que a cultivar derive de outra cultivar ou com essa esteja relacionada, quando este fato não corresponder à realidade;
- i) inclua termos como: variedade, cultivar, forma, híbrido, cruzamento ou traduções dos mesmos;
- j) por motivos distintos, não resulte como denominação genérica da cultivar;
- l) reproduza, no todo ou em parte, marca de produto ou serviço vinculado à área vegetal, ou de aplicação da cultivar, ou marca notória.

§ 2º. Quando a cultivar já se encontrar protegida ou em processo de proteção em outro país, deverá ser mantida a mesma denominação, salvo quando esta for inadequada em face de razões lingüísticas ou por algum dos motivos enumerados no parágrafo anterior, cabendo, neste caso, ao requerente propor outra denominação, sob pena de arquivamento do processo do pedido de proteção.”

20.3) REGLAS DE DENOMINACION - CHILE

- Debe cumplir con lo establecido en la Ley:

“Art. 20. El obtentor deberá proponer un nombre para la variedad, el que será su designación genérica. En particular, deberá ser diferente de cualquiera denominación que designe una variedad preexistente de la misma especie botánica o de una especie semejante. El nombre deberá ser suficientemente característico, no podrá componerse solamente de cifras; deberá impedir su confusión con el de otras variedades ya reconocidas y no podrá inducir a error acerca de las características de la variedad o de la identidad del obtentor.

El nombre de una variedad no podrá registrarse como marca comercial.

El que proceda a la puesta en venta o la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de una variedad protegida, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso después de la expiración de la protección de esa variedad, siempre que no se opongan a esa utilización derechos anteriores de terceros.

20.4) REGLAS DE DENOMINACION - PARAGUAY

Ley 385/94 " De Semillas y Protección de Cultivares"

Art. 26 .

Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor.

Decreto Nº 7797/03/00

Art. 16

- La denominación de la variedad Art. 26 de la Ley 385/94, deberá ser diferente a cualquier denominación que designe una variedad pre existente de la misma especie botánica o de una especie semejante.
- La denominación propuesta para la variedad deberá ser idéntica en el supuesto de que la misma se encuentre inscripta en otro Estado , ya sea en un registro de variedades protegidas o en un registro un listado de variedades aptas para comercializar.
- La denominación propuesta no atenderá derechos anteriores de terceros. Si en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, la DISE, requerirá al obtentor que proponga otra denominación para la variedad en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificado el rechazo.
- Si se comprueba que la denominación propuesta no responde a las exigencias mencionadas en el presente Artículo, la DISE denegará el Registro y exigirá que el obtentor proponga otra denominación en el plazo indicado anteriormente.

20.5) REGLAS DE DENOMINACION - URUGUAY

(Art. 42º. Ley 16811).- El nombre propuesto como denominación del cultivar deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo N° 13 del Convenio de la UPOV acta de 1978

No podrán ser considerados como denominaciones de variedades las marcas de la o las clases correspondientes, cuyo registro haya sido solicitado o registrado al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 17.011 de 25 de setiembre de 1998

La solicitud referida en el Artículo N° 38 del presente Decreto se deberá acompañar con el resultado de la "Búsqueda de Antecedentes Fonéticos" de la denominación propuesta para el cultivar, en la clase 31 que se tramita ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial

21) TASAS

ARGENTINA	Estudio de la solicitud: \$ 380,00
	Inscripción en el RNP: \$ 1387,00
	Anualidad: \$ 475,00
	Publicación de avisos y/o Resolución de inscripción: por cuenta del solicitante/obtentor
	Información estadística: \$ 38,00 (cada listado)
	Reporte de examen: \$ 1100,00
	Certificado internacional de trámite o inscripción de variedades: \$50,00
	Tramitación en información derivada de oficios y requerimientos judiciales: \$ 38,00

BOLIVIA TASA DE INSCRIPCION (Incluye el primer año) en Bolivianos

Tasa	Especies	Especies
Inscripción	soya, arroz, algodón, sorgo, girasol, maíz duro, trigo, ornamentales, frutales y hortalizas	papa, quinua, arveja, haba, frejol, maíz amiláceo, ajo, avena, cebada, sésamo, maní
Monto	4.000,00	2.400,00

TASA EN DE MANTENIMIENTO (en base al numero de variedades protegidas al momento del vencimiento) en Bolivianos

No de variedades protegidas	soya, arroz, algodón, sorgo, girasol, maíz duro, trigo, ornamentales, frutales y hortalizas	papa, quinua, arveja, haba, frejol, maíz amiláceo, ajo, avena, cebada, sésamo, maní
1-20	8.000,00	2.400,00
21-25	7.200,00	2.400,00
26-30	5.600,00	2.400,00
31-35	4.800,00	2.400,00
> 35	4.000,00	2.400,00

BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolização da solicitação de proteção: R\$ 200,00; • Emissão do Certificado Provisório: R\$ 600,00; • Anuidade: R\$ 400,00 (valor fixo anual pelo tempo que durar a proteção); US\$ 1,00 = R\$ 1,70 (em 01/02/2008)
---------------	---

CHILE	<ul style="list-style-type: none"> • Costo de inscripción: Arboles y vides: 44 UTM (\$1.650.000) Otras especies: 5 UTM (\$187.000) • Derecho anual: Arboles y vides: 1,5 UTM (\$56.125) Otras especies: 0,5 UTM (\$18.708) • Mantención Anual: Arboles y vides: 5,5 UTM (\$205.000) Otras especies: 3 UTM (\$112.500)
	US\$ 1,00 = \$ 500 (en 25/10/2010)

PARAGUAY	<p>Las tasas están establecidas en jornales mínimos diarios, que serán ajustadas anualmente, atendiendo a la variación del índice de precio de consumo, establecido por el Banco Central del Paraguay</p> <p>Para el registro Nacional de Cultivares Protegidos</p> <p>Solicitud Registro Mantenimiento Anual</p> <p>5 jornales 30 jornales 10 jornales</p>
	JMD actual: 51. 607 guaraníes incluído IVA 10%

URUGUAY	<p>Tramitación de ingreso de Solicitud \$ 1.282.00</p> <p>Inscripción de Títulos Provisorios en el RPC \$ 13.903.00</p> <p>Inscripción de Títulos Definitivos en el RPC (al 3er. Año) \$ 3.206.00</p> <p>Tasa anual de mantenimiento en RPC \$ 7.486.00</p> <p>Los costos de realización de publicaciones de solicitudes en periódicos y la búsqueda de antecedentes fonéticos corresponden por cuenta del solicitante</p> <p>Las tarifas se actualizan semestralmente en base al IPC (Índice de Precios al Consumo)</p> <p>US\$ 1.00 = \$ 20.2 (al 04/03/2008)</p>
----------------	---

22) PLAZO (FECHA EXACTA) PAGO DE MANTENIMIENTO REGISTRO DE PROTECCION

ARGENTINA La fecha límite establecida para el pago del arancel anual vence el día 31 de julio de cada año.

BOLIVIA La fecha exacta de paga de la tasa de mantenimiento es la misma de la otorgación del registro provisional para los años subsiguientes y el plazo para el pago es de tres meses a partir del vencimiento.

BRASIL
Depende da publicação da Proteção Provisória, devendo ser pago um ano e meio após a publicação do Certificado Provisório, e no mesmo dia/mês nos anos subseqüentes.

CHILE
Los pagos de mantención y derecho anual deben pagarse antes del 01 de mayo de cada año.

PARAGUAY El Pago de mantenimiento de Registro se realiza hasta el tercer mes de cada año independientemente de la fecha de inscripción de la variedad.

URUGUAY
El arancel por concepto de mantenimiento se cobra en cada año en la fecha aniversario desde el otorgamiento del Título Provisorio, hasta la fecha de retiro o caducidad del mismo.

23) MECANISMOS DE OBJECIONES

ARGENTINA Una vez verificados los requisitos de protección, el INASE confecciona por medio de la Dirección de Registro de Variedades, el modelo de aviso para oposición de terceros que se publica a costa del solicitante u obtentor por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos diarios de difusión nacional. El período abierto para oposiciones es de treinta (30) días contados a partir de la última publicación.

BOLIVIA

Publicación de la Protección.

Una vez solicitada la inscripción y previo estudio de antecedentes, la Autoridad Nacional Competente publicará en tres diarios de circulación nacional y por una sola vez, un resumen de la solicitud, abriéndose a partir de esa fecha un período de treinta (30) días hábiles para que terceros presenten los reclamos que les pudiera corresponder. Vencido dicho plazo y si no se hubiera presentado ninguna objeción, se procederá a la entrega del Título de Propiedad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley.

Si dentro de ese período se presentase algún reclamo, el solicitante tendrá sesenta (60) días hábiles para realizar los descargos correspondientes. Con los antecedentes la Autoridad Nacional Competente otorgará el título o rechazará la solicitud presentada.

BRASIL

- O pedido de proteção pode ser impugnado até 90 dias após a publicação do Certificado Provisório;
- Qualquer interessado pode fazer objeção ao pedido publicado mediante requerimento ao SNPC.

CHILE • Debe ser dentro de los 60 días después de la publicación en el Diario Oficial.

PARAGUAY El pedido de protección puede ser impugnado dentro de los 30 días después de la publicación, considerándole derecho de terceros a formular las oposiciones.

URUGUAY

(Art. 40º. Dec438/004). El plazo de manifiesto será de treinta días hábiles, contados a partir del día inmediato siguiente al de la última publicación, periodo en el que terceros podrán presentar las reclamaciones que pudieran corresponder

Si dentro de ese periodo se presentara alguna reclamación se dará vista de la misma al solicitante del Título, que tendrá diez días hábiles para realizar los descargos correspondientes

Con los antecedentes del caso y una vez laudadas las reclamaciones presentadas, el INASE se expedirá otorgando el Título Provisorio de Propiedad del cultivar o rechazando la solicitud presentada según corresponda. En caso de no existir reclamaciones, el INASE deberá expedirse en un plazo de 45 días a partir de vencido el plazo de manifiesto

24) TRANSFERENCIA DEL DERECHO, TIPO Y EXIGENCIA DE DOCUMENTACION

ARGENTINA

Ley Nº 20.247 – Art. 23º: El título de propiedad sobre cultivares podrá ser transferido, debiendo para ello inscribirse la respectiva transferencia en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares. En caso contrario, la transferencia no será oponible a terceros.

Decreto 2183/91 – Art. 39º: La transferencia del título de propiedad deberá realizarse mediante una solicitud que exprese el nombre y domicilio del titular cedente y del cesionario y se acompañará con el documento legal que instrumente la misma. La constancia de la transferencia será asentada en el

Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de propiedad. El cesionario queda sometido a las mismas obligaciones que tenía el cedente.

BOLIVIA

Sucesión y transferencia.

I. El “Título de Propiedad”, al ser un derecho de Propiedad Intelectual, es transmisible por acto entre vivos o por causa de muerte, siendo objeto de cualquier tipo de contrato o licencia.

II. En caso de controversias, las partes podrán acudir ante la justicia ordinaria.

Las modificaciones de la Titularidad deben ser registradas ante la Autoridad Nacional Competente

BRASIL

- Para transferência do direito sobre uma cultivar o titular da cultivar deve emitir documento cedendo os direitos à proteção, e apresentá-lo no SNPC, que, após publicação no Diário Oficial da União, procederá a averbação no Certificado de Proteção;
- A documentação acima citada, no caso de ser emitida no exterior, deve ser consularizada e passar por tradução juramentada.

CHILE

- El derecho del obtentor es comercial, transferible y transmisible y el heredero o cesionario podrá usar, gozar y disponer de él por el plazo que le falte a su antecesor, en la misma forma y condiciones que éste.
- La documentación exigida es la nueva cesión de derechos debidamente traducida y legalizada en el consulado en el país que se realizó la transferencia. Se presenta al Comité Calificador de Variedades, quien ordena su anotación en el Registro y posteriormente se publica en la página web.

PARAGUAY

Se realizará mediante una presentación conjunta del cedente y del cesionario, que será acompañada la documentación legal, que instrumente tal cesión.

El pedido de transferencia deberán publicarse en dos diarios capitalinos por un plazo de 10 días

URUGUAY

Exigencia de presentación de documentación certificada de transferencia de titularidad o de cambio de representante deben presentar las legalizaciones correspondientes.

25) ARCHIVAMIENTO

ARGENTINA	Si se verifica que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, o si el interesado no responde en los plazos establecidos por ley (procedimientos administrativos) o si el interesado lo solicita, la solicitud puede ser archivada.
BOLIVIA	Las solicitudes que no cumplen los requisitos, en los plazos establecidos son devueltas al solicitante y se guarda una copia en archivo.
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">• Pode-se arquivar o pedido de proteção durante a sua análise pelo não atendimento dos prazos das diligências ou no caso de não satisfazerem às exigências.
<hr/>	
CHILE	
PARAGUAY	La solicitud será dada por abandonada, si en el plazo establecido para presentación de las informaciones adicionales el solicitante no los presenta.
URUGUAY	En caso de no cumplimiento de los requisitos establecidos para el cultivar tanto aspectos de forma como técnicos y vencidos los plazos establecidos para el levantamiento de las observaciones, el expediente es rechazado y comunicado al solicitante el cual dispone de un plazo para efectuar sus descargos.

26) CANCELAMIENTO

ARGENTINA	Caducidad: Ley Nº 20.247 – Art. 30º: Caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por los siguientes motivos: a. Renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público. b. Cuando se demostraré que ha sido obtenido por fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo propietario, si pudiese ser determinado, en caso contrario parará a ser de uso público. c. Por terminación del período legal de propiedad, pasando a ser desde ese momento de uso público. d. Cuando el propietario no proporcione una muestra viva del mismo, con iguales características a las originales, a requerimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. e. Por falta de pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, mediando un período de seis (6) meses desde el reclamo fehaciente de pago, pasando luego a ser de uso público. Decreto 2183/91 – Art. 36º: El derecho del obtentor sobre una variedad caducará, conforme lo establece el artículo 30º de la Ley Nº 20.247, por los siguientes motivos: a. Renuncia del obtentor sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público. b. Cuando se demostraré que ha sido obtenido por fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo propietario, si pudiese ser determinado. En caso contrario parará a ser de uso público. c. Por terminación del período legal de propiedad, pasando a ser desde ese momento de uso público. d. Cuando el obtentor no esté en condiciones de presentar ante el organismo de aplicación, los materiales exigidos en el artículo 31 del presente Decreto considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad. e. Por falta de pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, mediando un período de seis (6) meses desde el reclamo fehaciente de pago, pasando luego a ser de uso público. Nulidad: (Decreto 2183/91 – Art. 35º) Será declarado nulo el derecho del obtentor si se comprueba que en el momento de la concesión del título de propiedad: a. Las condiciones establecidas en el artículo 26 inc. a) y b) de este Decreto (novedad y diferenciabilidad) no estaban efectivamente cumplidas. b. Las condiciones establecidas en el artículo 26 incisos c) y d) de este Decreto (homogeneidad y estabilidad) no estaban efectivamente cumplidas si la concesión del título de propiedad se hubiera fundado esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor. No podrá anularse el derecho del obtentor por motivos distintos de los mencionados en el presente artículo.
------------------	---

BOLIVIA

El Título de Propiedad concedido quedará cancelado si se comprueba que:

- I. Ya no se cumplen las condiciones de homogeneidad y estabilidad establecidas en la presente Resolución.
- II. Si, dentro de un plazo establecido y después de haber requerido:

- a) El obtentor no presenta a la autoridad la información, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad.
- b) El obtentor no propone otra denominación adecuada, cuando se proceda a la cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.
- c) Por falta de pago de la tasa anual en el Registro de Propiedad de Variedades, mediando un plazo de tres (3) meses desde su notificación.

No podrá cancelarse el derecho del obtentor, por causas distintas de las mencionadas en los

BRASIL**• Extinção:**

- o Expiração do prazo de proteção
- o Renúncia do titular
- o Cancelamento ex officio por perda de homogeneidade ou estabilidade
- o Cancelamento ex officio por ausência de pagamento da anuidade
- o Cancelamento ex officio pelo não fornecimento de documentações eventualmente solicitadas
- o Cancelamento ex officio pela não apresentação da amostra viva
- o Cancelamento ex officio pela comprovação de impacto desfavorável ao meio ambiente ou saúde humana

• Nulidade:

- o Comprovação de falta de novidade posteriormente à proteção;
- o Proteção ter sido concedida contrariando direito de terceiros;
- o Houver omissão de qualquer providência determinada por esta Lei.

CHILE

• El Comité Calificador podrá declarar la caducidad del derecho del obtentor y ordenar la cancelación de una inscripción en el Registro de Variedades Protegidas y del correspondiente título, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya transcurrido el plazo de protección.
 - b) Cuando así lo solicite expresamente y por escrito el titular del derecho.
 - c) Cuando el obtentor no presente al Departamento el material de reproducción que permita obtener la variedad con sus caracteres, tal como hayan sido definidos en el momento en el que se concedió la protección.
 - d) Cuando el obtentor de la variedad no cumple con la obligación de mantener los ejemplares testigos en la forma señalada en la letra d) del artículo 20.
 - e) Cuando habiéndose ordenado una inscripción con el carácter de provisional por falta de antecedentes que debe presentar el interesado, éste no los presentare dentro del plazo acordado para esa inscripción provisional, y
 - f) Cuando el propietario no hubiere pagado los costos y tarifas que corresponda para mantenerla vigente.
- El Comité Calificador se pronunciará sobre la caducidad y cancelación a petición o con informe previo del Director del Departamento

• Nulidade:

Será declarado nulo el derecho del obtentor, de conformidad con las normas generales, si se comprueba que las condiciones relativas a novedad y distinción de la variedad que exige esta ley no fueron efectivamente cumplidas en la fecha del reconocimiento del derecho.

PARAGUAY	Se procederá al cancelamiento del derecho del obtentor por las siguientes causas: - Término del periodo legal de Protección - Renuncia del obtentor a sus derechos. - Fraude a terceros - Cuando el obtentor no proporciona a la DISE una muestra de semilla protegida con iguales características a las originales - Falta de pago de las tasas del RNCP - Cancelamiento por pérdida de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y novedad.
URUGUAY	(Art. 78, Ley 16811). El título de propiedad de un cultivar se revocará o caducará, según el caso, por los siguientes motivos: A) A petición del propietario. B) Por finalización del período legal de la protección de la propiedad. C) Cuando hayan dejado de mantenerse las condiciones de homogeneidad y estabilidad. D) Cuando, a requerimiento del Instituto Nacional de Semillas, el tenedor no sea capaz de proporcionar material de reproducción que permita producir el cultivar tal y como fue definido en el momento de otorgarse el título. E) Cuando se demuestre que el título ha sido obtenido por fraude a terceros. F) Cuando el Instituto Nacional de Semillas demuestre, en forma fehaciente, que al concederse el título de propiedad el cultivar no reunía los requisitos exigidos en los literales A) y E) del artículo 69 de la presente ley. G) Por falta de pago del arancel anual en el Registro de Propiedad de Cultivares, mediando un período de tres meses desde el reclamo fehaciente de pago.

27) TECNICAS MOLECULARES, ES USADO? PARA QUE FINALIDADE?

ARGENTINA Sí, son utilizadas para verificar la identidad. De forma experimental, se utilizan para organizar la colección de variedades.

BOLIVIA No se usan técnicas moleculares.

BRASIL

- Técnicas moleculares são aceitas e utilizadas para confirmação de parentais (teste de paternidade) e como ferramenta auxiliar para verificação de cultivares quando houver protocolo confiável para tal. Adicionalmente têm auxiliado na fiscalização de uso indevido de cultivares protegidas de arroz e soja, por método de exclusão, bem como para organizar ensaios comparativos.

CHILE

- Técnicas moleculares son utilizadas como herramientas em caso de infracción a la ley de derechos de los obtentores.

PARAGUAY No se usan técnicas moleculares

URUGUAY Si, se han usado en algunos casos como herramienta complementaria a verificaciones de campo en casos de infracciones al derecho de obtentor

28) MECANISMOS USADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR

ARGENTINA	El INASE cuenta con una Dirección de Asuntos Jurídicos encargada de tramitar las actuaciones referidas a denuncias e infracciones a la Ley de semillas y creaciones fitogenéticas. Asimismo, la Dirección de Certificación y Control del INASE, cuenta con un cuerpo de inspectores de comercio que se encargan de relevar para la semilla expuesta al público, la debida autorización del obtentor en los casos en que corresponda. Por otra parte, ante la inscripción de un lote de producción de semilla fiscalizada, la Dirección de Certificación y Control, solicita en los casos en que corresponde, la autorización del obtentor, para aquellas variedades protegidas. Es decir que existe una instancia administrativa, además de la judicial.
BOLIVIA	<p>Autoridad Nacional Competente.</p> <p>La Autoridad Nacional Competente, es la responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de obtentor. Resuelve en primera y en segunda instancia las causas administrativas y no contenciosas que sean sometidas a su conocimiento, por denuncia de parte o de oficio. Se designa al Programa Nacional de Semillas con todos sus componentes e instancias como la Autoridad Nacional Competente.</p> <p>Infracciones y sanciones.</p> <p>La Autoridad Nacional Competente sancionará con una multa y en su caso con el decomiso del material de multiplicación o clausura del establecimiento a quien realice actos contrarios a los derechos del titular, sin su consentimiento ni autorización, infringiendo lo dispuesto en la presente Resolución.</p>
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">• Não há processo administrativo para configuração de uso indevido;• Toda ação deve ser feita pela justiça comum, iniciada pelo detentor dos direitos;• Do ponto de vista administrativo, são utilizados os mecanismos constantes da Legislação de Sementes e Mudas (Lei nº 10711, de 05 de agosto de 2003 e Decreto nº 5153, de 23 de julho de 2004), como, por exemplo:• Todo campo de produção de sementes de cultivares protegidas somente pode ser inscrito com a devida autorização do detentor dos direitos de proteção;• Pode ser acionada a fiscalização agropecuária quando os direitos do obtentor forem feridos, no entanto, a penalidade só se restringirá ao infrator, não havendo previsão, por este diploma legal, de disposições sobre resarcimento dos danos materiais sofridos.

CHILE	<p>*Será castigado con presidio o reclusión menores en sus grados mínimos y multa de 5 a 50 Unidades Tributarias Mensuales (entre \$185.000 y \$1.850.000), sin perjuicio del comiso de las especies que se encuentren en su poder:</p> <p>Las especies decomisadas quedarán a beneficio del obtentor.</p> <p>*El Servicio Agrícola y Ganadero, al constatar una infracción que haga presumir la existencia de alguno de los delitos señalados en el artículo anterior, podrá ordenar retención o inmovilización del material propagado de la variedad protegida, en tanto el interesado no justifique su legítima adquisición dentro del plazo que al efecto se le otorgue.</p> <p>Si el afectado no presentare los antecedentes correspondientes dentro del plazo, el que no podrá ser inferior a 30 días, o si éstos fueren insuficientes, el Servicio conjuntamente con la denuncia respectiva, deberá informar al Juez sobre la aplicación de las medidas señaladas en el inciso anterior y corresponderá a éste pronunciarse acerca de su mantención.</p> <p>*Las infracciones a las normas establecidas en la presente ley que no constituyan los delitos tipificados serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo con el procedimiento establecido en su ley orgánica, con multas de 1 a 30 unidades tributarias mensuales y con el doble, en caso de reincidencia.</p>
PARAGUAY	<p>En estos casos el Senave aplica sanciones administrativas previstas en el Art. 24 Ley Nº 2459/04 “ Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”</p> <p>En lo que respecta a los conflictos entre el obtentor y el infractor de los derechos del mismo la justicia ordinaria es la que tiene jurisdicción para entender dicho conflicto tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal.</p>
URUGUAY	<p>Programa de fiscalización con énfasis en seguimiento y control de infracciones Atención de denuncias e inspecciones por parte de INASE</p> <p>Ensayos de Post control e identificación varietal de lotes comerciales de fiscalización.</p> <p>Control en la emisión de autorizaciones de importación</p> <p>Autorización a comercializar y certificar solo a licenciatarios debidamente autorizados ante INASE.</p> <p>Colaboración con URUPOV (Asociación Civil de Obtentores Vegetales)</p> <p>Otros mecanismos Indirectos:</p> <p>Desarrollo y promoción de los sistemas de certificación</p> <p>Registro Nacional de Cultivares</p>

29) SITIOS INSTITUCIONALES

ARGENTINA [www.inase.gov.ar / institucional](http://www.inase.gov.ar/institucional)

BOLIVIA www.semillassantacruz.org
www.semillas.org

Se posible, todas las informaciones suministradas deben ser acompañadas de los respectivos reglamentos.

BRASIL [www.agricultura.gov.br > Serviços > Proteção Cultivares](http://www.agricultura.gov.br/Servicos/ProtecaoCultivares)

Se posible, todas las informaciones suministradas deben ser acompañadas de los respectivos reglamentos.

CHILE [http://www.sag.cl/OpenDocs/asp/pagDefault.asp?boton=Doc56&argInstanciaId=56&argCarpetald=615&argTreeNodosAbiertos=\(615\)\(-56\)&argTreeNodoActual=615&argTreeNodoSel=573](http://www.sag.cl/OpenDocs/asp/pagDefault.asp?boton=Doc56&argInstanciaId=56&argCarpetald=615&argTreeNodosAbiertos=(615)(-56)&argTreeNodoActual=615&argTreeNodoSel=573)

Se posible, todas las informaciones suministradas deben ser acompañadas de los respectivos reglamentos.

PARAGUAY [www.senave.gov.py > Dirección de Semillas > Bajar formularios > Otros formularios > Solicitud de Título de obtentor \(en pdf\)](http://www.senave.gov.py/DireccionDeSemillas/BajarFormularios/OtrosFormularios/SolicitudDeTituloDeObtentor)
dpuv@senave.gov.py

URUGUAY [www.inase.org.uy/registro de propiedad de cultivares/](http://www.inase.org.uy/registro_de_propiedad_de_cultivares/)

Se posible, todas las informaciones suministradas deben ser acompañadas de los respectivos reglamentos.

Anexol – Procedimiento RPC – INASE – Diagrama de Flujo